

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... Por tres meses...

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Por tres meses, Por seis meses, Por un año) and prices for different regions (Provincias, Ultramar, Extranjero).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.—Circular. Ha llamado la atención de la REINA (Q. D. G.) el crecido número de expedientes que diariamente se remiten a este Ministerio...

Los que, ciegos por el funesto espíritu de bandería, pudieran olvidarse de sí propios al extremo de conyurarse en hijos expulsores de su misma patria.

SEÑORA: El Arzobispo y Cabildo de la Santa Iglesia de Tarragona se acercan reverentemente a las gradas del Trono para renovar el homenaje de su profunda adhesión, respetuoso afecto y acrisolada lealtad a la augusta Persona de V. M. y a la Real familia.

SEÑORA: El Obispo de Zamora, que reside en esta corte accidentalmente por causa de enfermedad, acude con el más profundo respeto a los pies del Trono de V. M. a depositar en su seno maternal el hondo sentimiento de que en algún período extranjero se ha pretendido manchar todo lo que hay de más preciado y respetable para los nobles y levantados pechos españoles.

El Rdo. Obispo de Jaen traslada al Ministerio de Gracia y Justicia la comunicacion que le ha dirigido el Cabildo de aquella iglesia catedral, adhiriéndose a la exposicion que elevó a S. M. el mismo Prelado en 19 del actual, y cuyo tenor es el siguiente: «Excmo. Sr.: El Cabildo de esta santa iglesia catedral se adhiere por completo a las protestas y manifestaciones que V. E. ha creído conveniente elevar a S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.)...

SEÑORA: Los Diputados provinciales de Sevilla residentes en esta capital, participes del disgusto general con que han sabido los pueblos de esta provincia las calumnias vertidas en algunas publicaciones extranjeras contra las altas instituciones del Estado...

SEÑORA: El Consejo provincial de Santander ofrece respetuosamente a los pies del Trono su sincera y patriótica adhesión a la augusta Persona de V. M. y a su dinastía, protestando con energía decision contra las odiosas y calumniosas aseveraciones que recientemente se han permitido algunos mal aconsejados escritores extranjeros.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera acude reverente a las gradas del Trono de V. M. para ofrecerle el más solemne y acabado testimonio de sus sentimientos de lealtad acrisolada, de sincero amor, de afecto vivísimo y entrañable hacia la Real Persona de V. M. y a su augusta dinastía.

SEÑORA: La Junta superior de Archivos y Bibliotecas, por sí y a nombre del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, siguiendo el ejemplo de las altas corporaciones del Estado, se acerca respetuosamente al Trono de V. M. para reiterar el testimonio solemne de su adhesión a los principios fundamentales de la sociedad española y a la Persona augusta de su REINA; que si para todos los españoles son sagrados estos obje-

Los que, ciegos por el funesto espíritu de bandería, pudieran olvidarse de sí propios al extremo de conyurarse en hijos expulsores de su misma patria.

Dios, que tan visiblemente nos protege y que, si por sus inefables juicios permite que los pueblos como los individuos se vean probados en el crisol de las amarguras, jamás consentirá que triunfen las malas causas y ampare siempre a los buenos.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Pedroñeras, en la provincia de Cuenca, a los R. P. de V. M. reverentemente expone: con profundo disgusto ha visto las calumniosas imputaciones que contra la augusta Persona de V. M. y Real familia se han permitido estampar periódicos extranjeros...

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la inmortel Girona, fiel como siempre a las nobles tradiciones de esta hermosa ciudad, acude a los pies de V. M. para exponerle el sentimiento que en la presente ocasion desea de manifestar pública y solememente el profundo sentimiento de indignacion que ha experimentado al saber los rudes y violentos ataques de que han sido blanco, de parte de algunas publicaciones extranjeras, la augusta y veneranda Persona de V. M., los individuos de vuestra Real familia y el decoro y la dignidad de la nacion española.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, adicto y leal siempre a sus Reves, es impresionado por el profundo pesar que le causan las diatribas y calumnias contenidas en algunas recientes publicaciones extranjeras, acude a los pies de V. M. reiterándole, como en otras ocasiones, aquellos respetuosos sentimientos de adhesión y lealtad, uniéndolos al propio tiempo a las manifestaciones que por aquella causa ha elevado a V. M. por medio de la exposicion de 11 del corriente el Ayuntamiento de la capital de la Monarquía...

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Huelva, capital de la provincia de su nombre, acude respetuosamente a los pies de V. M. para reiterar el homenaje que su corazón a los puros sentimientos de amor, respeto y lealtad que como españoles profesa a V. M.; con tanto más motivo, Señora, cuanto que al ver se organiza la más inaceptable propaganda por medio de periódicos extranjeros, que se ataca al decoro, dignidad e independencia de esta nación grande y generosa...

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Huelva, capital de la provincia de su nombre, acude respetuosamente a los pies de V. M. para reiterar el homenaje que su corazón a los puros sentimientos de amor, respeto y lealtad que como españoles profesa a V. M.; con tanto más motivo, Señora, cuanto que al ver se organiza la más inaceptable propaganda por medio de periódicos extranjeros, que se ataca al decoro, dignidad e independencia de esta nación grande y generosa...

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Huelva, capital de la provincia de su nombre, acude respetuosamente a los pies de V. M. para reiterar el homenaje que su corazón a los puros sentimientos de amor, respeto y lealtad que como españoles profesa a V. M.; con tanto más motivo, Señora, cuanto que al ver se organiza la más inaceptable propaganda por medio de periódicos extranjeros, que se ataca al decoro, dignidad e independencia de esta nación grande y generosa...

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera acude reverente a las gradas del Trono de V. M. para ofrecerle el más solemne y acabado testimonio de sus sentimientos de lealtad acrisolada, de sincero amor, de afecto vivísimo y entrañable hacia la Real Persona de V. M. y a su augusta dinastía.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, en la provincia de Cuenca, ha sabido con dolor las manifestaciones hechas en algunos periódicos extranjeros calumniando y vituperando los más sacrosantos objetos de los españoles, como su REINA, Instituciones y Gobierno que los rigen...

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Pedroñeras, en la provincia de Cuenca, a los R. P. de V. M. reverentemente expone: con profundo disgusto ha visto las calumniosas imputaciones que contra la augusta Persona de V. M. y Real familia se han permitido estampar periódicos extranjeros...

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Pedroñeras, en la provincia de Cuenca, a los R. P. de V. M. reverentemente expone: con profundo disgusto ha visto las calumniosas imputaciones que contra la augusta Persona de V. M. y Real familia se han permitido estampar periódicos extranjeros...

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Pedroñeras, en la provincia de Cuenca, a los R. P. de V. M. reverentemente expone: con profundo disgusto ha visto las calumniosas imputaciones que contra la augusta Persona de V. M. y Real familia se han permitido estampar periódicos extranjeros...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una Don José Tomás Vazquez, vecino de Berja, como cesionario de D. Francisco Sanchez Gonzalez, vecino de la ciudad de San Fernando, y en su nombre el Licenciado Don Isidoro Lora, demandante; y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, y coadyuvada por D. Juan José del Olmo, vecino de Almería, a quien defiende el Doctor D. Juan Astudillo de Guzman; sobre revocacion o subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Noviembre de 1865, que confirmó el decreto de nulidad del registro La Industria, y aprobó el expediente de la mina Dulce Nombre de Maria, mandando expedir el título de propiedad a favor de su registrador.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta, en cuanto a la mina Dulce Nombre de Maria: Que el expresado D. Juan José del Olmo solicitó del Gobernador de la provincia de Almería en 6 de Marzo de 1860 una investigacion con el indicado nombre Dulce Nombre de Maria en la sierra de Gador, término de Berja; y habiendo informado el Ingeniero que por existir ya en el mismo terreno un antiguo registro llamado Hércules no resultaba terreno franco ni aun para una pertenencia supletoria, se dictó decreto por el referido Gobernador en 21 de Febrero de 1861 declarando sin curso el expediente de investigacion: Que al poco tiempo reprodujo Olmo su anterior solicitud en 18 de Marzo siguiente con el primer nombre de Dulce Nombre de Maria, la que siguió su curso mediante la nulidad del registro Hércules, decretada en 9 de Diciembre del mismo año; y habiéndose aprobado el expediente de investigacion, y concedido permiso para la misma en 14 de Marzo de 1863, fué elevada a registro por el interesado, verificándose su demarcacion en 25 de Noviembre siguiente, y remitiéndose a la aprobacion de la Superioridad:

Que segun aparece respecto del registro La Industria, D. Francisco Sanchez Gonzalez presentó ante el mismo Gobernador en 20 de Febrero de 1864 solicitud de registro-denuncion con el indicado nombre y en el referido terreno, fundado en las condiciones de caducidad en que se encontraba Dulce Nombre de Maria mediante a que su cesionario Olmo habia dejado transcurrir el plazo de la ley sin haberse llevado a efecto la reconstitucion de la sociedad que para esta mina existia; y sin más trámites dictó providencia el Gobernador en el propio día 20 declarando que no habia lugar a admitir la solicitud del registro La Industria; y mandando que se archivase Superioridad a la provincia el expediente Dulce Nombre de Maria para que se rectificara su demarcacion, segun propuso la Junta superior facultativa de minería, tuvo lugar aquella operacion en 12 de Octubre de 1864, presentándose en el acto el interesado en el registro La Industria, oponiéndose a ella siempre que fuera perjudicial a su registro; y reclamó para ante la Superioridad contra el decreto que denegó la admision de su solicitud, acompañando al recurso en apoyo de sus pretensiones una certificación librada en 11 de Agosto del propio año 1864 por el Escribano de Cámara de la Audiencia de Granada D. José de Peña Barber, de la que resulta que a los folios 107 y 108 de los autos seguidos en aquel Tribunal sobre cesion de una accion de la mina Hércules, obraba una carta dirigida a D. Juan José del Olmo por D. José Sanchez Lopez, en la que le manifestaba que habia cedido en favor de D. Antonio Medina la media accion que representaba en la mina Dulce Nombre de Maria, apareciendo a continuación el texto de la accion por el mencionado Olmo fechada en Almería a 2 de Junio de 1863; y un recibo dado por el precitado Sanchez, en la propia fecha, a favor de D. Antonio Medina, de la cantidad de 2.300 reales, precio de la indicada media accion:

Vista la Real orden que con reconocimiento de todo se dictó en 13 de Noviembre de 1865, por la cual, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa del ramo y por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se confirmó el dictamen de nulidad dictado por el Gobernador de la provincia de Almería con relacion al registro La Industria, y se aprobó el expediente de la mina Dulce Nombre de Maria, mandando expedir el título de propiedad a favor de Don Juan José del Olmo:

Vista la demanda que contra la expresada Real orden ha presentado el Licenciado D. Tomás Perez Anguita a nombre del mencionado D. Francisco Sanchez Gonzalez, ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la referida Real resolucion:

Vistos, el escrito presentado por el Dr. D. Juan Astudillo de Guzman mostrándose parte a nombre del referido D. Juan José del Olmo, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del indicado Consejo admitiendo esta representacion en concepto de coadyuvante de la Administracion:

Vistos, los escritos de contestacion a la demanda, presentados por mi Fiscal y por la parte coadyuvante de la Administracion, en que piden que se confirme la referida Real orden:

Vistos el escrito que en tal estado presentó el Licenciado D. Tomás Perez Anguita separándose de la representacion del demandante D. Francisco Sanchez Gonzalez, y el auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo admitiendo la renuncia que hacia este Letrado, y acordando que se le restituya en conocimiento de lo representado en el presente pleito:

Vistos el escrito presentado en su consecuencia por el Licenciado D. Isidoro Lora mostrándose parte en autos a nombre de D. José Tomás Vazquez, como cesionario de los derechos que D. Francisco Sanchez Gonzalez pudiera tener en el registro-denuncion titulado Dulce Nombre de Maria, en virtud de escritura otorgada al efecto en 6 de Mayo de 1863 que acompañaba con el poder, y el auto de la referida Seccion que declaró manifiesto a esta parte el pleito por vía de instruccion y término de tercero día, sin que la parte usase de su derecho en el plazo señalado:

Vistos los artículos 24 y 25 de la ley de Sociedades mineras de 5 de Julio de 1859: Considerando que anulado el antiguo registro de la mina titulada Hércules por providencia de 9 de Diciembre de 1861, y ocupado parte de su terreno por el antiguo registro hecho en 1862 con el nombre de Dulce Nombre de Maria, no puede invocarse en su favor el registro La Industria, que no existió hasta 1864, ninguno de los derechos que aquel hubiese tenido:

Considerando que los artículos 24 y 25 de la ley de Sociedades mineras de 1859 se refieren únicamente a las existentes al tiempo de su publicacion, y que en aquella época no podia haber sociedad para la explotacion de una mina que no se investigó hasta 1861 ni fué elevada a registro hasta 1862:

Considerando que aun suponiendo aplicables dichas disposiciones a las sociedades constituidas despues de su publicacion, todavia serian indispensables averiguaciones que no se han hecho y que la parte demandante no está en el caso de exigir:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a 4 de Junio de 1867, D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antonio Pellicer, Rafael Zapata, José María Morales, Policarpo Estéban, Bernardino Vidal, Antonio Martinez, y el Secretario, Angel María Mellado.

En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una Don José Tomás Vazquez, vecino de Berja, como cesionario de D. Francisco Sanchez Gonzalez, vecino de la ciudad de San Fernando, y en su nombre el Licenciado Don Isidoro Lora, demandante; y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, y coadyuvada por D. Juan José del Olmo, vecino de Almería, a quien defiende el Doctor D. Juan Astudillo de Guzman; sobre revocacion o subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Noviembre de 1865, que confirmó el decreto de nulidad del registro La Industria, y aprobó el expediente de la mina Dulce Nombre de Maria, mandando expedir el título de propiedad a favor de su registrador.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta, en cuanto a la mina Dulce Nombre de Maria: Que el expresado D. Juan José del Olmo solicitó del Gobernador de la provincia de Almería en 6 de Marzo de 1860 una investigacion con el indicado nombre Dulce Nombre de Maria en la sierra de Gador, término de Berja; y habiendo informado el Ingeniero que por existir ya en el mismo terreno un antiguo registro llamado Hércules no resultaba terreno franco ni aun para una pertenencia supletoria, se dictó decreto por el referido Gobernador en 21 de Febrero de 1861 declarando sin curso el expediente de investigacion:

Que al poco tiempo reprodujo Olmo su anterior solicitud en 18 de Marzo siguiente con el primer nombre de Dulce Nombre de Maria, la que siguió su curso mediante la nulidad del registro Hércules, decretada en 9 de Diciembre del mismo año; y habiéndose aprobado el expediente de investigacion, y concedido permiso para la misma en 14 de Marzo de 1863, fué elevada a registro por el interesado, verificándose su demarcacion en 25 de Noviembre siguiente, y remitiéndose a la aprobacion de la Superioridad:

Que segun aparece respecto del registro La Industria, D. Francisco Sanchez Gonzalez presentó ante el mismo Gobernador en 20 de Febrero de 1864 solicitud de registro-denuncion con el indicado nombre y en el referido terreno, fundado en las condiciones de caducidad en que se encontraba Dulce Nombre de Maria mediante a que su cesionario Olmo habia dejado transcurrir el plazo de la ley sin haberse llevado a efecto la reconstitucion de la sociedad que para esta mina existia; y sin más trámites dictó providencia el Gobernador en el propio día 20 declarando que no habia lugar a admitir la solicitud del registro La Industria; y mandando que se archivase Superioridad a la provincia el expediente Dulce Nombre de Maria para que se rectificara su demarcacion, segun propuso la Junta superior facultativa de minería, tuvo lugar aquella operacion en 12 de Octubre de 1864, presentándose en el acto el interesado en el registro La Industria, oponiéndose a ella siempre que fuera perjudicial a su registro; y reclamó para ante la Superioridad contra el decreto que denegó la admision de su solicitud, acompañando al recurso en apoyo de sus pretensiones una certificación librada en 11 de Agosto del propio año 1864 por el Escribano de Cámara de la Audiencia de Granada D. José de Peña Barber, de la que resulta que a los folios 107 y 108 de los autos seguidos en aquel Tribunal sobre cesion de una accion de la mina Hércules, obraba una carta dirigida a D. Juan José del Olmo por D. José Sanchez Lopez, en la que le manifestaba que habia cedido en favor de D. Antonio Medina la media accion que representaba en la mina Dulce Nombre de Maria, apareciendo a continuación el texto de la accion por el mencionado Olmo fechada en Almería a 2 de Junio de 1863; y un recibo dado por el precitado Sanchez, en la propia fecha, a favor de D. Antonio Medina, de la cantidad de 2.300 reales, precio de la indicada media accion:



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Concesiones de ferro-carriles otorgadas hasta el 31 de Diciembre de 1866, sus longitudes, presupuestos, subvenciones, plazos para su conclusion y número de kilómetros abiertos al servicio público en cada línea y que falta ejecutar.

Main table with columns: LINEAS, LEYES, CONCESIONARIOS, LONGITUD., PRESUPUESTO, CONCEDIDA, ABONADA, FALTA ABOMAR, FECHA DE LA CONCESION, PLAZO PARA LA TERMINACION, EN EXPLOTACION, and Longitud. y construcciones por ejecutar.

FERRO-CARRILES SERVIDOS POR FUERZA ANIMAL.

Table listing railway lines served by animal power, including line names, lengths, and other details.

En los 10,700,000 escudos que figuran como subvencion satisfecha al ferro-carril de Madrid á Almansa, están comprendidos todos los abonos que por varios conceptos se han hecho en esta línea. Por lo demás, la ley de concesion de 9 de Marzo de 1855 solo fijó una subvencion de 7,838,333 escudos 375 milésimas que en los años de 1855, 56 y 57 se abonaron al camino de Madrid á Aranjuez por la garantía de 6 por 100 de interés que entonces disfrutaba. Forman una subvencion de esta línea consistente en 8,437,885 escudos 775 milésimas. Además de los abonos de subvencion expresados, se han hecho algunos otros en el concepto de anticipos á las Compañías de Valencia á Tarragona, Orense á Vigo, Abar á Santander, y á la Compañía de los del Noroeste de España. Igualmente se hicieron algunos abonos á la empresa de Almorochon á Belmez por vía de subvencion adicional, en equivalencia de los derechos de Almansa correspondientes al material intro no del extremo de Almorochon á Belmez. Madrid 19 de Marzo de 1867.—El Director general, Martin Balda.

(1) Con los 6 kilómetros 688 metros del ramal de union de las estaciones de San Vicente y Alcobaca. (2) Este camino se cuenta desde el día en que se aprobó la última parte del proyecto. (3) Este plano parte á 15 kilómetros 580 metros de la prolongacion de la línea de Cascaes hasta la estacion de Zarzosa, correspondiente á la línea de esta ciudad á Barcelona. (4) Con los 14 kilómetros 870 metros de la prolongacion de la línea de Cascaes hasta la estacion de Zarzosa, correspondiente á la línea de esta ciudad á Barcelona. (5) Subvencionada por el Ayuntamiento de Toledo en cantidad de 417,300 escudos 775 milésimas. (6) Sin las obras ejecutadas y que se acompañan en la parte comprendida desde las Ventas de Herrera á Ciudad-Real. (7) Sin las obras ejecutadas y que se acompañan en la parte comprendida desde las Ventas de Herrera á Ciudad-Real. (8) Subvencionada por la Diputacion provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Moron con la cantidad de 140,000 escudos.

